

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00042 00

En vista que actualmente no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares — *en tanto que los oficios ya fueron librados y debidamente entregados ante cada entidad a oficiar*—, es preciso requerir al extremo activo a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d1515ab785606b238fabb5abc7a512dbd8829b8319b7610a4186fbcd0a5f96

Documento generado en 29/07/2021 10:52:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**